

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Expediente: CNHJ-CM-126/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CM-126/19**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, el 26 de febrero de la presente anualidad, recibido vía correo electrónico, en contra del **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ**, por supuestas faltas a la normatividad de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja y admisión. Las quejas motivo de la presente resolución fue promovida por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, el 26 de febrero de la presente anualidad

De la lectura íntegra del escrito presentado por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, esta Comisión Nacional, en uso de sus facultades, mediante acuerdo de día 5 de abril de 2019, admitió el recurso de queja motivo de la presente resolución:

De su escrito de queja se desprenden como principales hechos de agravio los siguientes:

1. Denostación y faltas de respeto en perjuicio del accionante.

EGUNDO. - Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

1. La Testimonial, a cargo de Héctor Balbuena Pavón.
2. La Testimonial, a cargo de Carlos Franco Rivera.

3. La Testimonial, a cargo de Jesús Manuel Tapia López.

TERCERO. - Admisión, y trámite. La queja referida presentada por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CM-126/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de abril de 2019, notificado vía correo electrónico a las partes, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 49, 49 bis y 54 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la respuesta a la queja En dicho acuerdo, este órgano de justicia se ordenó la vista del expediente íntegro al C. ULISES SÁENZ GÓMEZ, en virtud de que, en dentro de un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera sobre las imputaciones realizadas en su contra. Estando en tiempo y forma, el 24 de abril de 2019 el C. ULISES SÁENZ GÓMEZ remitió escrito de respuesta, del cual se desprende, de manera medular, lo siguiente:

1. Invoca como causa de improcedencia la falsedad, de los hechos redactados en el escrito inicial de queja.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el imputado. Al momento de la presentación de su escrito de respuesta, el C. ULISES SÁENZ GÓMEZ ofreció como medios de prueba los siguientes:

- a) Testimonial a cargo de las y los asistentes a la reunión de escuela de cuadros de Coyoacán el día 7 de febrero.

- b) Testimonial a cargo de Guillermo Zamora

SEXTO. Del acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el 29 de abril de 2019, acordó la contestación en tiempo y forma al recurso de queja en contra del C. ULISES SÁENZ GÓMEZ, se dio vista a la parte actora y se le corrió traslado con la contestación y con fundamento en el artículo 54 del estatuto de MORENA, se citó a audiencia conciliatoria el 15 de mayo de 2019 a las 11:00 horas

SÉPTIMO De la audiencia de mediación. Una vez realizada la audiencia de mediación referida y en virtud de que no existió la posibilidad de llegar a un convenio entre las mismas, durante la citada audiencia se estableció que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia convocaría a los CC. **VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, y **ULISES SÁENZ GÓMEZ** para continuar con el

procedimiento intrapartidario en virtud de lo establecido en el artículo 54 del estatuto de MORENA.

OCTAVO. De la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2019, se citó a ambas partes a acudir el día el 15 de mayo de 2019, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudieron las partes, quienes desahogaron las pruebas ofrecidas y manifestaron sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes.

De dicha audiencia, que se deberá tener por transcrita para la valoración, resulta pertinente resaltar los siguientes elementos:

*Testimonial a cargo del **C HÉCTOR BALBUENA PAVÓN** manifiesta ser testigo de los hechos de fecha 18 de Septiembre de 2018*

Mi nombre es HÉCTOR BALBUENA PAVÓN soy ingeniero civil de profesión, me nombran como testigo en esta queja , los hechos fueron en el comité de Coyoacán, se desarrollan eventos por la tarde y no recuerdo si fue una plática del doctor Dusel a las 6pm aproximadamente, donde había más gente y en un receso del evento tomando un café, cabe señalar que había mucha gente lo que puedo decir yo es que estábamos conversando el profesor gamboa se me acerca, luego el señor Arnulfo y Ulises e inicia una discusión entre las partes esa discusión subió de tono con palabras agresivas que prefiero no repetir , yo me limite a escuchar estuve a menos de un metro de la discusión, lo que se dice en la queja es tal cual lo que sucedió sin agregar más, y si estuve ahí y presencie

El demandado: ¿Me dijo Burro?

El Testigo: Si existió esa referencia, y otras palabras.

Testimonial a cargo del C. CARLOS FRANCO RIVERA manifiesta: como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero del 2019

Si no mal recuerdo era una sesión de la escuela de cuadros en Coyoacán, igual que en el hecho anterior existieron muchos asistentes, ese día dirigía Guillermo Zamora habíamos mínimo de 20 personas,

expresiones como ahí está la puerta si quieres vete, sin las mismas groserías, el demandado invito a Gamboa a que se fuera

La CNHJ aclare el tiempo en que se desarrollo

El testigo: Durante la reunión

El Actor: ¿Es verdad que durante la reunión, interpele al compañero Ulises como representante de Berta Lujan en el que el demandado tomo mucho tiempo en el uso de la voz?

Testigo: Así fueron las cosas

La CNHJ manifiesta: que al encontrarse presente el **testigo Jesús Manuel Tapia López**, ofrecida por la parte actora. En relación a los hechos jueves 7 de febrero del presente año

El testigo: Estoy aquí en calidad de testigo, el día 7 de febrero de este año, en la escuela de cuadros que se lleva a cabo los jueves presidida por Guillermo Zamora, Ulises no acostumbra asistir , pero ese día luego de algunos señalamientos **dijo en general que si no estábamos de acuerdo nos fuéramos y en particular hacia Víctor**, el demandado no tiene esa facultad, me preocupa que sea enlace de Berta Lujan pues su forma prepotente y autoritaria de dirigirse a quienes no están de acuerdo con él.

La CNHJ: procede a desahogar las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte demandada.

Testimonial a cargo de la C. **Sara Lucia Padilla Barbosa** manifiesta: como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero de 2019

La testigo: soy Sara Lucia soy militante de morena afiliada al partido, estamos tratando de reorganizar el partido, nos juntamos los jueves de 6 a 8 en la escuela de cuadros, se presenta el maestro Gamboa y Ulises, es día se desarrolla la reunión normal, debo decir que el señor aquí presente Víctor Gamboa, siempre están molestando, siempre que la contadora Berta la molestan, la forma en que se dirigen a los demás es triste y de poco compañerismo, aquí estamos, hasta yo he recibido burlas de compañeros, invalidan lo que decimos, me sorprendió la denuncia, ellos se presentan violentando al todo el grupo

La CNHJ: en concreto que paso el 7 de febrero

*LA testigo: no recuerdo bien, pero ese día fue Ulises, tratamos de organizar el desarrollo de la sesión para aprender y mientras el habla siempre lo interrumpen tres compañeros Víctor gamboa, Carlos y otro, Víctor increpo a Ulises dijo que no sabía llevar una mesa, y el compañero cree que estar en la mesa es símbolo de poder y nunca está de acuerdo con nada, **Ulises no corrió a nadie.***

*Testimonial a cargo del C. **Manuel de Jesús Moyers Ruiz** manifiesta como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero de 2019*

*El testigo: Me llamo Manuel de Jesús, yo estuve ese día en esa reunión fue una discusión por el tiempo que tomo Ulises por el tiempo para hablar, al profesor Gamboa, **nadie lo corrió**, yo considero que Ulises tenga facultades para correrlo, he notado que Víctor se toma a pecho las cosas se siente agredido y más bien creo que agrade, sin embargo, nada trascendente*

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que se presume que el último hecho de agravio señalado por el promovente es de fecha 7 de febrero de 2019.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidaria de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que, en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

*“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:
a) 4 días naturales para cuestiones electorales y
b) 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”*

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como de la probable infractora, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ**, en relación a denostación y faltas de respeto en perjuicio de del actor.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Declaración de Principios numeral 2 y 5
 - b. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 5 inciso b) 6 inciso h).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. La presunta conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en sus artículos 3 inciso j) y 5 inciso b); por parte de del C. **ULISES SÁENZ GÓMEZ**, en perjuicio del actor.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma

demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestada por el promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta del ahora imputado.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promovente.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

¹ *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal**, el cual es de corte acusatorio adversarial, **deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia.** Ahora bien, **la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas;** es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, **cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial,** por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de la queja registrada bajo el expediente **CNHJ-CM-126/19**, se desprende que la **presunta realización de actos tendientes a las faltas de**

respeto por parte del **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ**, acto que, de comprobarse, contraviene los documentos básicos de este Instituto Político Nacional.

Como punto de partida, el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ** afirma que el **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ** ha tenido actitudes a través de las cuales se presume una conculcación de lo establecido en el Estatuto de MORENA en sus artículos 5 inciso b) y 6 inciso h); por parte de del C. **ULISES SÁENZ GÓMEZ**, en perjuicio del actor y del partido.

De lo observado en los escritos de queja y de contestación, así como de los dichos de los testigos ofrecidos como medios de prueba, es posible concluir:

1. Que existió una reunión el martes 18 de septiembre del año que antecede por la tarde en las instalaciones de MORENA en Coyoacán.
2. Que existió una reunión el jueves 7 de febrero de este año por la tarde en las instalaciones de MORENA en Coyoacán.
3. Que en ambas reuniones se generó un ambiente de irrespeto entre las partes **VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ** y **ULISES SÁENZ GÓMEZ**, acto que fue referido por los testigos de ambas partes.
4. En el desarrollo de la audiencia estatutaria existió una manifestación espontánea, voluntaria y clara de parte del demandado donde admite, las faltas de irrespeto y que de estas debía derivarse una disculpa mutua, como **consta en el video de la audiencia** de fecha 15 de mayo de 2019.

En esta misma audiencia de las Testimoniales, es importante resaltar lo siguiente: La testimonial a cargo del **C HÉCTOR BALBUENA PAVÓN** manifiesta ser testigo de los hechos de fecha 18 de septiembre de 2018

Mi nombre es HÉCTOR BALBUENA PAVÓN soy ingeniero civil de profesión, me nombran como testigo en esta queja , los hechos fueron en el comité de Coyoacán, se desarrollan eventos por la tarde y no recuerdo si fue una plática del doctor Dussel a las 6pm aproximadamente, donde había más gente y en un receso del evento tomando un café, cabe señalar que había mucha gente lo que puedo decir yo es que estábamos conversando el profesor gamboa se me acerca, luego el señor Arnulfo y Ulises e inicia una discusión entre las partes esa discusión subió de tono con palabras agresivas que prefiero no repetir , yo me limite a escuchar estuve a menos de un metro de la

discusión, lo que se dice en la queja es tal cual lo que sucedió sin agregar más, y si estuve ahí y presencia

Testimonial a cargo del C. **CARLOS FRANCO RIVERA** manifiesta: como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero del 2019

*Si no mal recuerdo era una sesión de la escuela de cuadros en Coyoacán, igual que en el hecho anterior existieron muchos asistentes, ese día dirigía Guillermo Zamora habíamos mínimo de 20 personas, expresiones como ahí está la puerta si quieres vete, si las mismas groserías, **el demandado invito a Gamboa a que se fuera***

La testimonial a cargo de: **Jesús Manuel Tapia López**, ofrecida por la parte actora. En relación a los hechos jueves 7 de febrero del presente año El testigo:

*Estoy aquí en calidad de testigo, el día 7 de febrero de este año, en la escuela de cuadros que se lleva a cabo los jueves presidida por Guillermo Zamora, Ulises no acostumbra asistir , pero ese día luego de algunos señalamientos **dijo en general que si no estábamos de acuerdo nos fuéramos y en particular hacia Víctor**, el demandado no tiene esa facultad, me preocupa que sea enlace de Berta Lujan pues su forma prepotente y autoritaria de dirigirse a quienes no están de acuerdo con él.*

De las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte demandada.

Testimonial a cargo de la C. **Sara Lucia Padilla Barbosa** manifiesta: como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero de 2019

soy Sara Lucia soy militante de morena afiliada al partido, estamos tratando de reorganizar el partido, nos juntamos los jueves de 6 a 8 en la escuela de cuadros, se presenta el maestro Gamboa y Ulises, es día se desarrolla la reunión normal, debo decir que el señor aquí presente Víctor Gamboa, siempre están molestando, siempre que la contadora Berta la molestan, la forma en que se dirigen a los demás es triste y de poco compañerismo, aquí estamos, hasta yo he recibido burlas de compañeros, invalidan lo que decimos, me sorprendió la denuncia, ellos se presentan violentando al todo el grupo

La CNHJ: en concreto que paso el 7 de febrero

La testigo:

*no recuerdo bien, pero ese día fue Ulises, tratamos de organizar el desarrollo de la sesión para aprender y mientras él habla siempre lo interrumpen tres compañeros Víctor Gamboa, Carlos y otro, Víctor increpo a Ulises dijo que no sabía llevar una mesa, y el compañero cree que estar en la mesa es símbolo de poder y nunca está de acuerdo con nada, **Ulises no corrió a nadie.***

Testimonial a cargo del C. **Manuel de Jesús Moyers Ruiz** manifiesta: como testigo de los hechos de fecha 7 de febrero de 2019

*Me llamo Manuel de Jesús, yo estuve ese día en esa reunión fue una discusión por el tiempo que tomo Ulises por el tiempo para hablar, al profesor Gamboa, **nadie lo corrió**, yo considero que Ulises tenga facultades para correrlo, he notado que Víctor se toma a pecho las cosas se siente agredido y más bien creo que agrade, sin embargo, nada trascendente*

Si bien es cierto las testimoniales resultan en una prueba imperfecta y las mismas se valoran como indicios, resulta que del análisis de las mismas y de los dichos de las partes en el desarrollo de las audiencias estatutarias se desprende de manera indubitable que existió un incidente de irrespeto entre las partes como un hecho notorio, por lo que con fundamento en los artículos 461 y 462 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; y

Derivado de una inspección general el hecho expuesto por el **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ** puede concluirse que las alusiones hechas a su persona solamente fueron verdaderas durante el desarrollo de los eventos mencionados.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala que las partes deben tener en cuenta que los documentos básicos de MORENA que nos rigen a todos los militantes tienen previsto que se debe actuar en congruencia y apego con ellos, en específico la **Declaración De Principios** establece en su postulado 2 y 5 que a la letra dicen:

El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática

del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos obligándonos a observar la Constitución y las leyes nacionales.

5...

Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

Asimismo, resulta que el **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ**, como protagonista del cambio verdadero tiene la obligación de hacer cumplir lo establecido en los artículos 5, inciso b) y 6 inciso h), se cita:

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Es decir, en primera instancia, como el artículo 5 señala, es prerrogativa de todo militante de morena el expresarse con libertad y ser tratado de manera digna, por lo que, el hoy imputado tuvo y tiene la obligación de no transgredir ese derecho inherente al **C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, situación que con base en lo ya analizado no sucedió. Aunado a lo anterior es obligación del acusado

desempeñarse como digno integrante de este instituto político nacional, es decir en permanente observancia de la normatividad intrapartidaria.

Lo anterior permite concluir de manera objetiva que el **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ, en reuniones de carácter partidario realizó actos de irrespeto en perjuicio del C. VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ** situación que constituye una violación a lo contenido en el artículo 53 incisos b), c) y f) del estatuto de MORENA que a la letra dicen:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

...

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **SANCIONA** al **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ** con la amonestación privada, sanción prevista en el artículo 64, inciso a del Estatuto de MORENA.

Asimismo, esta Comisión **EXHORTA** a todas las partes para que se conduzcan en apego a la normativa de MORENA, en aras de coadyuvar en los proyectos presentes y futuros de este instituto político nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; 56 y 64 inciso a), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por el C. **VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, en contra del **C. ULISES SÁENZ GÓMEZ**, en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Se **SANCIONA** al C. **ULISES SÁENZ GÓMEZ**, a una amonestación privada, con fundamento en lo contenido en el considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Se **EXHORTA** a todas las partes a las partes con fundamento en el Artículo 1°, 6°, 47° y 49° del Estatuto a cumplir con sus obligaciones como miembros del cambio verdadero y a conducirse dignamente como miembros de este instituto político.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **VÍCTOR MANUEL GAMBOA GONZÁLEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

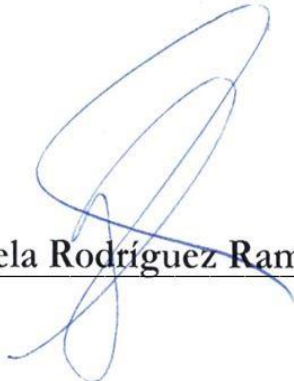
QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. **ULISES SÁENZ GÓMEZ**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. **Publíquese** en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

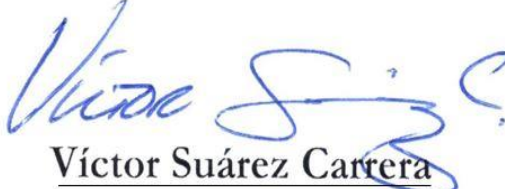
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera